



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO SUCRE**

Sincelejo, diecisiete (17) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Radicado N°: 70001-33-33-001-2016-00286-00

Demandante: CARLOS IGNACIO VELEZ ARIAS

**Demandado: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

Advierte el Despacho que, por reunir los requisitos formales señalados en el artículo 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y haber sido presentada dentro del término legal, el Juzgado Segundo Administrativo oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

1°.- Admitir la presente demanda instaurada en ejercicio del medio de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por el señor CARLOS IGNACIO VELEZ ARIAS, contra el NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

2°.- Notificar personalmente la presente providencia al Representante Legal de la entidad demandada o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

3°.- Notifíquese por estado el presente proveído al demandante.

4°.- Notifíquese personalmente el presente proveído al representante del Ministerio Público ante este despacho; de acuerdo a lo señalado en el artículo 199 del C.G.P.

5°.- Dese traslado de la demanda y de sus anexos por el término común de veinticinco (25) días al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, término que comenzará a correr surtida la última notificación.

(A) SECRETARÍA

6º.- Vencido el termino anterior, córrase traslado de la presente demanda, al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, el término de treinta (30) días, término que empezará a contar de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvención.

Adviértasele a la entidad pública demandada que dentro del término para dar respuesta a la demanda, deberá allegar la documentación que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima.¹

7º.- Con fundamento en el decreto 2867/89 y el acuerdo 2552/04 del C.S.J., se fija la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) que la parte demandante deberá consignar en la cuenta de ahorros No. 4-6303-002476-1 del Banco Agrario, dentro de los diez (10) días siguientes al de ejecutoria del presente auto. Dicho dinero se destinará a atender los gastos ordinarios del proceso, tales como notificaciones, comunicaciones telegráficas, correo aéreo, publicaciones, etc. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente.

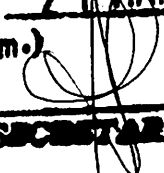
8º.- Se reconoce personería jurídica al doctor JULIO CESAR ROJAS MERCADO, identificado con C.C. No. 9.309.701 y T.P. No. 38.652 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y extensiones del poder conferido, obrante a Folio 21-22 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCIA VILLALBA MEDRANO
JUEZ

Ajva.

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SUCUMAJO-SUCRE
Por notación en ESTADO No. 028 notifico a las partes
de la providencia anterior, hoy 21 MAR. 2017
Las ocho de la mañana (8 a. m.)


SECRETARIO (A)

¹ Parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A